CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA), DIVIDIDO EN LOTES. EXPTE. CA-01/2019. LOTE N.º 8: GALLETAS Y DULCES.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por la Ilma. Sra. Doña Gloria Espinosa de los Monteros Novo, en calidad de Directora Gerente, nombrada por Decreto 424/2019, de 19 de marzo (BOJA n.º 56, de 22 de marzo), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Y de otra parte, PLATAFORMA FEMAR, S.L., con CIF B91016238 en adelante la entidad contratista, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Juan López Alonso, de fecha 5 de noviembre de 1999, número dos mil doscientos veintisiete de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, con sede social en Polígono Industrial la Red, parcela 39 C, de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla, y actuando en su nombre y representación don Fernando Marín Hernández, con DNI en calidad de Administrador Único, poderes que asegura se encuentran íntegramente vigentes, sin haberle sido revocados o disminuidos.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto conforme a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- La iniciación del expediente de contratación fue acordada por autorización de la Dirección-Gerencia de la Agencia, de fecha 12 de febrero de 2019, que incorpora la conformidad económica del expediente por la Jefatura Económico-Financiera.

Segundo.- Mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobó el expediente de contratación por el presupuesto máximo para el lote 8 de 119.017,10 €, IVA excluido, calculado conforme a la estimación del número y tipología de productos a suministrar que se detalla en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 10 de septiembre de 2019, por un importe máximo de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (94.357,10 €), IVA excluido, conforme a los precios unitarios ofertados por la entidad para cada uno de los productos, y un plazo de entrega de los suministros de 3 horas, conforme a la oferta de la entidad adjudicataria. A esta cantidad le corresponde un IVA de 9.435,71 €, siendo el importe total de 103.792,81 €.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- Objeto

Don Fernando Marín Hernández, con DNI 34043156M, actuando en nombre y representación de **PLATAFORMA FEMAR, S.L.**, con CIF B91016238, se compromete a la ejecución del contrato cuyo objeto es el suministro de los productos que componen el **lote 8: Galletas y dulces** del expediente de contratación del suministro de productos de alimentación para las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), La Línea y Tarifa (Cádiz) y Mijas (Málaga), dividido en lotes, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas del presente contrato, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente, dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente contrato.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato es de carácter administrativo, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada ley; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la Prestación

Conforme a lo dispuesto en los pliegos que rigen la presente contratación, la entidad contratista se compromete a realizar el suministro de los productos que integran el **lote 8: Galletas y dulces**, con las especificaciones y características que se indican en aquellos, en todas las Comunidades Terapéuticas.

Conforme se indica en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el número total de productos a suministrar estará subordinado a las necesidades de la Agencia, sin que las previsiones establecidas en el mismo -y que se recogen en la cláusula sexta del presente contrato- tengan carácter vinculante para esta.

El suministro deberá realizarse conforme a las prestaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas y a la oferta realizada por la entidad contratista, que será de validez en lo que no se oponga al presente contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo del suministro y del personal designado por el contratista fuesen necesarias. En este sentido, la Agencia podrá solicitar el cambio de cualquiera de los componentes del equipo de trabajo.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia del contrato.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

Conforme consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. A tal fin, la empresa adjudicataria se compromete, durante todo el periodo de ejecución, a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

En caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución, se establece una penalidad de hasta el 0,5 € del precio del contrato correspondiente al lote en cuestión.

2. Asimismo, conforme a este precepto, y con el fin de promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración se prevé la siguiente condición de carácter social: la empresa adjudicataria se compromete a que, en el caso de ser necesario realizar nuevas incorporaciones para la ejecución de este contrato, al menos un 10% de las mismas serán de personas pertenecientes a los referidos colectivos.

En caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución, se establece una penalidad de hasta el 1% del precio del contrato correspondiente al lote en cuestión.

3. Las empresas licitadoras deberán mantener, durante el periodo de ejecución del contrato, la ausencia de suspensión cautelar de su actividad así como de sanción con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave, de conformidad con lo indicado en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares .

En aplicación del artículo 202.3 de la LCSP, se considera obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211f) de la misma.

Quinta.- Pedidos y recepción del suministro

Los suministros serán entregados en cada una de las seis Comunidades Terapéuticas gestionadas por la Agencia situadas en: Almonte y Cartaya (Huelva), La Línea y Tarifa (Cádiz), Los Palacios (Sevilla) y Mijas (Málaga).

De conformidad con los pliegos que rigen la presente contratación, los productos serán suministrados por la entidad adjudicataria mediante entregas parciales que se producirán en función de las necesidades de la Agencia. Las peticiones de suministros podrán cursarse, a elección de las Comunidades Terapéuticas, por correo electrónico, por fax u otros medios informáticos.

De conformidad con los pliegos, la periodicidad de los pedidos será establecida en función de los lotes y la capacidad de almacenaje de cada una de las Comunidades Terapéuticas y de las necesidades de la

Agencia. La periodicidad estimada de las entregas es semanal, sin perjuicio de que las necesidades de la Agencia puedan determinar en ocasiones una periodicidad mayor o menor.

El horario y periodicidad del suministro serán los establecidos por las Comunidades Terapéuticas. La recepción se efectuará en las dependencias de estas, habitualmente de lunes a viernes en horario de 8:45 a 14:30, y se cumplirá estrictamente; excepcionalmente se observará la posibilidad de recepcionar mercancía el fin de semana o festivos, en caso de urgente necesidad. Se comprometerán a situar, libre de todo gasto, los artículos que le sean solicitados en los almacenes o dependencias de las Comunidades Terapéuticas que le sean indicados, acompañados del albarán de entrega valorado e indicando correctamente el lote de fabricación (facilitando la trazabilidad del producto), en el plazo de entrega ofertado por la entidad adjudicataria, computándose dicho plazo desde el momento que se formalice la petición.

La Agencia se reserva la comprobación, en el momento de la recepción, de la calidad de los artículos que como mínimo, deben de ser coincidente con la especificada en los pliegos. En cada una de las Comunidades Terapéuticas en el momento de la recepción, se comprobará: la cantidad, calidad, presentación, condiciones higiénicas de transporte y envasado, caducidad y etiquetado, conforme a lo indicado en los pliegos que rigen la contratación.

Además, la Agencia fijará los sistemas de control de calidad que considere oportunos para garantizar la perfecta prestación del suministro.

Cuando el personal designado al efecto por las Comunidades Terapéuticas, detecte anomalías en el suministro, éstas serán subsanadas inmediatamente por la empresa adjudicataria, con el fin de no obstaculizar el normal funcionamiento de las Comunidades Terapéuticas.

Los artículos que se suministren deberán ser de la misma categoría ofertada o superior, en ningún caso, inferior.

En caso de que la empresa adjudicataria no entregase los productos en el punto, día y horario establecidos, o éstos no se encuentren en condiciones de ser recibidos (calidad, caducidad, etc.), las Comunidades Terapéuticas se reservan el derecho a adquirir en el mercado los productos, haciéndose cargo la empresa adjudicataria de la factura de la nueva proveedora, sin perjuicio de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexta.- Precio del contrato y régimen de pagos.

Conforme a los precios unitarios ofertados por la entidad contratista para cada uno de los productos a suministrar, que se indican seguidamente, el presupuesto máximo del contrato se fija en un importe de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (94.357,10 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de 9.435,71 €, siendo el importe total de 103.792,81 €.Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el contrato, excepto el IVA.

De conformidad con la oferta de la entidad adjudicataria, los precios unitarios de cada uno de los productos a suministrar -con las especificaciones y características indicadas en los pliegos-, son los siguientes:

DENOMINACIÓN ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA 24 MESES	PRECIO OFERTADO UNIDAD (IVA EXCLUIDO)	TOTAL IMPORTE OFERTADO (IVA EXCLUIDO)	TIPO IVA	IVA EN €	TOTAL IMPORTE OFERTADO (IVA INCLUIDO)
SURTIDO ESPECIAL DE NAVIDAD	kg	280	5,95 €	1.666,00 €	10 %	166,60 €	1.832,60 €
SURTIDO DE NAVIDAD S/AZ	kg	75	11,20 €	840,00 €	10 %	84,00 €	924,00 €
TURRONES	kg	330	12,00 €	3.960,00 €	10 %	396,00 €	4.356,00 €
ROSCON DE REYES UNIDAD 1 kg	kg	95	9,38 €	891,10 €	10 %	89,11 €	980,21 €
DULCES - INDIVIDUAL VARIEDAD C/S AZUCAR PAQUETES 2 UNIDADES	Paquete 2 unidades	300.000	0,17 €	51.000,00 €	10 %	5.100,00 €	56.100,00 €
GALLETAS TIPO MARÍA C/S AZUCAR	Paquete 5 galletas	600.000	0,06 €	36.000,00 €	10 %	3.600,00 €	39.600,00 €

El suministro previsto en este contrato será abonado mediante pagos parciales, de periodicidad mensual, abonándose los suministros realizados durante ese mes, previa presentación de facturas y conformidad de la Agencia. Las entidades adjudicatarias realizarán una factura recapitulativa mensual para cada una de las Comunidades Terapéuticas.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la posición presupuestaria 1300010000 G/31B/44075/00 01.

Séptima.- Revisión de precios.

De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares el precio del contrato no será objeto de revisión.

Octava.- Posibilidad de subcontratación

El pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al artículo 215 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, contempla en el anexo I la posibilidad de concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La entidad contratista ha comunicado que no tiene intención de subcontratar.

Novena.- Responsable del contrato.

El responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia o la persona designada de manera expresa por ésta.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se gestione el suministro.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento del suministro contratado.

Décima.- Duración.

El presente contrato comenzará a regir el día de su firma y extenderá su vigencia durante veinticuatro meses, esto es, hasta el 3 de octubre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimoquinta, que contempla las causas de resolución. No obstante, -de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares- si antes de este plazo se agotase el presupuesto máximo previsto, ello determinará la extinción del contrato por su cumplimiento, a fin de poder tramitar un nuevo expediente de contratación y que no se produzca la interrupción del suministro en las Comunidades Terapéuticas.

Se prevé la posibilidad de dos prórrogas de doce meses de duración cada una. En aplicación del artículo 29 de la Ley 9/2017, la prórroga será obligatoria para la entidad contratista, si el preaviso de la misma se produce con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Asimismo, conforme prevé el pliego de cláusulas administrativas particulares en aplicación del artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Decimoprimera.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el de consumo preferente de cada producto suministrado.

Decimosegunda.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad del contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riegos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimotercera.- Seguridad y confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista queda expresamente obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

La persona contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, unicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Agencia, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Asimismo, la persona contratista deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimocuarta.-Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la siguiente causa de modificación contractual:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato será el establecido en los artículos 191 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Decimoquinta.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por cumplimiento de la totalidad del suministro o por resolución. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, si antes de este plazo se agotase el presupuesto máximo previsto, ello determinará la extinción del contrato por su cumplimiento, a fin de poder tramitar un nuevo expediente de contratación y que no se produzca la interrupción del suministro en las Comunidades Terapéuticas.

Son causas de resolución las siguientes:

• Las previstas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los derechos que se establecen en los mismos.

• De conformidad con el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, son causas de resolución las siguientes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.

2. La comisión de una infracción muy grave, podría determinar la resolución del contrato, conforme a lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. El incumplimiento de la obligación contractual prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, consistente en mantener, durante el periodo de ejecución del contrato, la ausencia de suspensión cautelar de su actividad así como de sanción con motivo de la comisión de infracción sanitaria grave.

4. Podrá ser causa de resolución del contrato la pérdida por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de competencia sobre las materias que constituyen el objeto de la presente contratación con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia establecido.

Decimosexta.– Penalidades

A. Se establecen las siguientes penalidades por cumplimiento defectuoso:

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato será calificada por la Administración fijando la penalización en resolución motivada, que se comunicará a la entidad adjudicataria. La empresa podrá formular alegaciones por escrito en el plazo de cinco días hábiles, resolviendo la Administración motivadamente.

Infracciones leves: se considerará infracción leve el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas. Concretamente, el retraso en el periodo de entrega inferior a 24 horas, así como el incumplimiento respecto de la calidad de los productos, siempre y cuando tales infracciones no impliquen un daño grave en el normal desarrollo de las Comunidades Terapéuticas.

Infracciones graves: se considerará infracción grave la comisión de 3 infracciones leves en un periodo inferior a 6 meses y el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, cuando las mismas supongan un daño grave en el normal desarrollo de las Comunidades Terapéuticas. Concretamente, será infracción grave el retraso en el periodo de entrega superior a 24 horas.

Infracciones muy graves: se considerará infracción muy grave la comisión de 3 infracciones graves en un periodo de 6 meses.

Penalidades:

Infracciones leves: se realizará una advertencia a la entidad.
Infracciones graves: penalidad de hasta el 1 % del precio del contrato correspondiente al lote en cuestión.
Infracciones muy graves: penalidad de hasta el 2 % del precio del contrato correspondiente al lote en cuestión, pudiéndose acordar la resolución del mismo.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, teniéndose en consideración para su valoración: el tipo de incumplimiento, el grado de negligencia o la existencia de intencionalidad, la reincidencia y la alteración del normal funcionamiento de la comunidad terapéutica.

B. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

• Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios de las personas trabajadoras que participen en la ejecución del presente contrato.

Se entenderá que se producen tales circunstancias cada vez que exista impago de nóminas o retraso en el pago durante más de dos meses.

Se aplicarán a estos supuestos las siguientes penalidades:

- Impago de nóminas en los plazos indicados: hasta el 2 % del precio del contrato correspondiente al lote en cuestión.

- Retraso en el pago en los plazos indicados: hasta el 1 % del precio del contrato correspondiente al lote en cuestión.

• La aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del precio del contrato correspondiente al lote en cuestión.

Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá en cualquier momento requerir de la entidad contratista la aportación de toda aquella documentación que estime necesaria para su comprobación.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

Decimoctava.- Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la Ley 9/2017. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCIA

Fdo.: Gloria Espinosa de los Monteros Novo
Directora Gerente

POR PLATAFORMA FEMAR, S.L.

Fdo.: Fernando Marín Hernández
Administrador Único